



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001 3103 018 2023 00202 00

AUTO ADMITE DEMANDA

Comoquiera que el escrito de demanda subsanada reúne las exigencias legales establecidas en los artículos 82, 83, y 368 del C. G. del P., se ADMITE la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida por Eberth William Polanco Lopez, Juan Carlos Castro Niño, Paola Mercedes Castro Niño, Laura Ximena Galeano Niño, Jorge Luis Galeano Niño, Jaime Alexis Ramirez Hoyos y Armando Rocha Arellana en contra de BD Promotores Colombia S.A.S. en Liquidación Judicial y Acción Sociedad Fiduciaria S.A., que actúa en nombre propio y como vocera y administradora de los Fideicomisos Lote Complejo Bacatá y Bacatá Fase 2.

Impártase al presente trámite el procedimiento establecido en los artículos 368 y ss. del Estatuto Procesal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Respecto a la notificación de las demandadas, por economía procesal, se tiene en cuenta que reposa en el expediente poder conferido por BD Promotores Colombia S.A.S. en Liquidación Judicial al abogado Alejandro Revollo Rueda¹; y que, la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A. ha actuado a través de su representante legal con facultades judiciales y administrativas, el abogado Daniel Eduardo Ardila Páez². Profesionales a quienes se les reconoce personería. En tal sentido, se tendrá por notificadas del presente auto a las convocadas, conforme el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ratificar por economía procesal la medidas cautelares decretadas, toda vez que obra ya en la actuación la respectiva caución y las mismas no difieren de las inicialmente solicitadas.

Se reconoce personería jurídica al abogado Luis Ángel Mendoza Salazar, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

(2)

¹ Archivo 13

² Archivo 20

JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 52 fijado hoy de 20 mayo de 2024, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán
Secretaría

Firmado Por:

German Eduardo Rivero Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31db46a87dbc8f6e95916c6d96c59a588a5adc2c7559c9919c718dd64c4c823**

Documento generado en 17/05/2024 05:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001 3103 018 2023 00202 00

ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO

Al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso y en virtud del principio de legalidad, el despacho efectuara un control de legalidad de la actuación, toda vez que por auto de 29 de abril de 2024¹ se revocó el auto admisorio de la demanda de 24 de mayo de 2023, lo que implica, que quede sin sustento la providencia que resolvió en torno a las medidas cautelares, y la siguiente que ordenó en vista de la notificación del demandado el conteo de términos para contestar la demanda, por cuanto al no existir auto admisorio quedó sin sustento.

Por tal razón se debe efectuar un control de legalidad al respecto. Téngase en cuenta que:

“Los funcionarios judiciales han de vigilar que al interior de las actuaciones procesales perennemente se denote que los diversos litigios, teleológicamente, lo que buscan es dar prevalencia al derecho sustancial que en cada caso se disputa (artículos 228 de la Constitución Política y 11 del Código General del Proceso); por supuesto, ello comporta que a los juzgadores, como directores del proceso, legalmente les asiste toda una serie de potestades, aun oficiosas, para que las actuaciones que emprendan atiendan la anotada finalidad, mismas que corresponde observarlas desde la panorámica propia de la estructura que constituye el sistema jurídico, mas no desde la óptica restricta derivada de interpretar y aplicar cada aparte del articulado de manera aislada”².

Por ende, dado que es un deber que se le impone la sujeción al principio de legalidad la Corte Suprema de Justicia ha expuesto lo siguiente:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo Jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes...’³.

Por lo tanto, en razón a esta situación se efectuará un control de legalidad de la actuación, en el sentido de precisar que ante la revocatoria del auto admisorio corresponde dejar sin valor ni efecto los autos de fecha 29 de abril de 2024, en torno a las medidas cautelares y en el cual se ordenó contabilizar el término para contestar la demanda.

Por lo expuesto, el despacho resuelve:

ÚNICO: Dejar sin valor ni efectos los autos indicados de fecha 29 de abril de 2024 que resolvieron recurso en torno a las medidas cautelares y el que ordeno contabilizar término, visible como archivos 27 y 28, con fundamento en lo aquí expuesto.

¹ Archivo 26

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia 2017-1994, M.P. Fernando Castillo Pineda.

³ Corte Suprema de Justicia, Auto No. 21 de abril de 2009, M.P. Isaura Vargas Díaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR JUEZ

**JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 52 fijado hoy 20 de mayo de 2024, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán
Secretaría

Firmado Por:

German Eduardo Rivero Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909abec681ed849cb6219f5e454ef61749fe3d751b1739e9a224ef2de192a94f**

Documento generado en 17/05/2024 05:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001 3103 051 2023 00276 00

ORDENA REQUERIR A LA DIAN

En atención al informe secretarial que precede¹ y comoquiera que el presente proceso culminó por pago total pero no obra respuesta de parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se hace pertinente requerir a esta entidad, para que en un plazo de tres (3) días informe el trámite impartido al Oficio 0227 de 12 de abril de 2024².

Adviértasele a aquella entidad que, de no dar respuesta en el tiempo referido, se procederá con la materialización del levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales que se ordenó en el auto de terminación. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 52 fijado hoy 20 de mayo de 2024, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán
Secretaria

¹ Archivo 23

² Archivo 22

Firmado Por:
German Eduardo Rivero Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 053
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bb9badad9eeaf960ce90b61b016c7fd327e1b03a454b96d0846594869e3a5c**

Documento generado en 17/05/2024 05:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>